

Ymendas

6/11/70

3  
Orden del Ministerio de la Gobernacion  
disponiendo que los Gobernadores Civiles  
quedan autorizados para ordenar con  
carácter transitorio que en las localidades  
en que se estime pertinente, las normas  
sobre porozos y condiciones del arrenda-  
miento de fincas urbanas contenidas en  
el Decreto de 29 de Diciembre de 1931 y  
disposiciones concordantes se aplique  
con las modalidades que procedan  
a fincas no afectadas por dicha  
legislacion excepto las que a la

publicacion de la presente orden se  
encuentren en construccion o las que en  
lo sucesivo se edifiquen y que los bandos  
instrucciones gubernativas y demas ordenan-  
das que se dicten en virtud de esta Orden  
podran tener efecto retroactivo en cuanto  
favorezcan a inquilinos que actualmen-  
te ocupen los inmuebles si bien dichos  
afectos por lo que se refiere a revision de  
precios no podran retrotraerse mas  
que a los estipulados o alterados con  
posterioridad a 28 de marzo 1939

(4-12-1939 B. O. 8-12-1939 pág 6894